

INFORME

ACEITERAS IRRELLENABLES

JUNTA DIRECTIVA: 11-2-2014

La nueva normativa sobrevenida el pasado mes de noviembre (Real Decreto 895/2013 de 15 de noviembre de 2013, BOE nº 275 del sábado 16 de noviembre de 2013) viene a establecer nuevos requisitos a la hora de poner a disposición del cliente las tradicionales aceiteras que se han venido usando en el sector de la hostelería:

- Etiquetado del producto
- Sistema de apertura que pierda su integridad tras su primera utilización
- Sistema de protección que impida su reutilización una vez agotado su contenido original (irrellenabilidad)

Del mismo modo, se establece que las existencias de aceite de oliva y orujo adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 2014 podrán seguir poniéndose a disposición del cliente hasta el 28 de febrero de este año.

Sin contravenir la nueva legislación, **se pueden ofrecer otras alternativas al cliente como los aderezos o salsas con base de aceite de oliva**. Por ejemplo, si en un recipiente o salsera rellenable incorporamos aceite de oliva, romero, ajo y guindillas, se etiqueta correctamente con su identificación (Aderezo para ensaladas) y sus ingredientes (aceite de oliva virgen extra, romero natural en rama, ajo y guindillas) exactamente no se le estará entregando al cliente aceite de oliva pero sí una alternativa cuya base principal es ese ingrediente. No obstante a lo anterior, no deja de ser una alternativa ya que al final la oferta se tendrá que adaptar a la demanda del cliente y la orientación de la oferta del establecimiento hostelero.

Unido a lo anterior y respecto de las sanciones por incumplimiento de la normativa, el artículo 7 del Real Decreto 1431/2003 de 21 de noviembre por el que se establecen determinadas medidas de comercialización en el sector de los aceites de oliva y del aceite de orujo de oliva, en relación a las sanciones e infracciones remite a lo establecido en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y demás disposiciones que resulten de aplicación en cada caso (vigente en la actualidad).

Siendo una normativa tan antigua, la tipificación de las sanciones es de lo más variopinta y no recoge explícitamente esta nueva legislación sobrevenida. Por tanto y para el caso específico de que un empresario hostelero siguiera con sus aceiteras rellenables y no etiquetadas, la sanción aplicable podría ser la establecida en el artículo 3.3.4 (Incumplimiento de las disposiciones que regulen el marcado, etiquetado y envasado de productos, así como la publicidad sobre bienes y servicios y sus precios) del citado cuerpo normativo. La cuantía de la sanción y su graduación dependerá de la gravedad de la misma y responderá a diferentes criterios pero oscilan entre los 601,01 € y 601.012,1 €.